



Quibdó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO</b>
<b>Accionante:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2021-00037-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 034 de 2022
<b>Decisión:</b>	Admite solicitud.

### OBJETO

Ha sido presentada la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a favor del del CONSEJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, ubicado en la jurisdicción del municipio de río quito departamento del Chocó; representado legalmente por el señor Eulalio Palomeque Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 11.804.612 de Quibdó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio. Según la entidad demandante este Territorio Colectivo se Identifica físicamente, ubicándolo en la región pacífica, al suroeste de Colombia, en el departamento de Chocó y en jurisdicción del municipio de Río Quito, situado en su zona norte conforme a la información cartográfica de los límites de entidades territoriales municipales del IGAC<sup>1</sup>, está conformado, según el anterior, por un (1) polígono con un área caracterizada de 12.824 ha + 5.353m<sup>2</sup>; colinda por el norte con el resguardo indígena de Caimanero, por el sur y el occidente con el Consejo Comunitario de "villaconto" y por el oriente con el Consejo Comunitario de la soledad.

De la lectura de la solicitud se observa que el CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO está organizado en su interior por cinco consejos locales que son:

1. Guayabito
2. Barranca
3. Tumaradó
4. Calle Larga
5. San Isidro.

El cual tiene los siguientes límites:

<sup>1</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Entrega base geográfica de Límites de Entidades territoriales, escala 1:100.000 de abril 2020, oficio respuesta 8002020IE1678 21 de mayo de 2020.

DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES	
<p><i>Los linderos para el área caracterizada descritos a continuación fueron construidos con base en los límites definidos en la Resolución No. 0157 de 9 de febrero de 1998 – INCORA, apoyados en el plano No. 466.626 aprobado por la Comisión Técnica de que trata el artículo 8º de la Ley 70 de 1993 y que hace parte de la antedicha resolución, el polígono para el Consejo Comunitario establecido en la cobertura cartográfica de consejos comunitarios negros de la Agencia Nacional de Tierras con fecha de 3 de septiembre de 2019 y la cartográfica básica descargada de datos abierto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para las planchas No 164III, 164IV, todas con escala 1:25.000 del año 2015, escogidas por ser las más actuales, precisas y disponible.</i></p>	
<b>Norte:</b>	<p>Desde el punto 1 en donde confluyen las colindancias del RI Caimanero Jampapa, RI Misasa de Partadó y el Territorio de San Isidro de coordenadas planas Y= 2186810.09 m.N., X= 4567630.81 m.E., se continua por la divisoria de aguas entre las afluentes del río Quito y afluentes del río Munguidó, hasta llegar al punto 2 con coordenadas planas Y= 2187312.68 m.N., X= 4568713.50 m.E., en una distancia de 1222.54 metros, colindando con el Resguardo Indígena de Caimanero de Jampapa. Del punto 2 en dirección este, línea quebrada, se continua por la divisoria de aguas entre los afluentes de río Quito por el sur y los afluentes del río Munguido por el norte, pasando por los puntos 3 con coordenadas planas Y= 2187308.35 m.N., X= 4570256.93 m.E., 4 con coordenadas planas Y= 2187052.00 m.N., X= 4571710.65 m.E., 5, con coordenadas planas Y= 2186248.44 m.N., X= 4573560.56 m.E., 6, con coordenadas planas Y= 2184854.74 m.N., X= 4574927.41 m.E., 7, con coordenadas planas Y= 2187158.14 m.N., X= 4577196.91 m.E., 8 con coordenadas planas Y= 2188314.97 m.N., X= 4582860.03 m.E., 9 con coordenadas planas Y= 2187168.41 m.N., X= 4586408.66 m.E., 10 con coordenadas planas Y= 2187098.37 m.N., X= 4589024.80 m.E., 11 con coordenadas planas Y= 2185826.76 m.N., X= 4590594.23 m.E., 12 con coordenadas planas Y= 2186918.85 m.N., X= 4591822.81 m.E., hasta llegar al punto 13 con coordenadas planas Y= 2187354.23 m.N., X= 4592204.46 m.E., ubicado en la desembocadura de la Quebrada Guayabalitoal río Quito en una distancia total de 28.975.56 metros, colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato COCOMACIA</p>
<b>Oriente:</b>	<p>Del punto 13, se continua a mano izquierda aguas arriba del río Quito en línea quebrada y una distancia de 335.29 metros, hasta llegar al punto 14 con coordenadas planas Y= 2187272.43 m.N., X= 4592423.17 m.E., del punto 14 continuando en dirección suroeste siguiendo por la margen derecha del río Quito, en línea quebrada y en una distancia de 337.14 metros hasta llegar al punto 15 con coordenadas planas Y= 2187026.33 m.N., X= 4592644.76 m.E., Colindando con las tierras no tituladas del Consejo Comunitario de La Soledad. Del punto 15 se continua en dirección suroeste, línea quebrada por la divisoria de aguas entre los afluentes por el este del río Quito y los afluentes por el oeste del río Atrato pasando por el punto 16 con coordenadas planas Y= 2183911.94 m.N., X= 4591595.96 m.E., hasta encontrar el punto 17 con coordenadas planas Y= 2179558.67 m.N., X= 4590317.39 m.E., en una distancia total de 8157.43 metros., colindando con la Comunidad de Boca de Tanandó. Del Punto 17 se continua en dirección sureste, línea quebrada por los afluentes del río Quito por el este y los afluentes por el oeste del río Atrato en una distancia de 1985.693 metros, hasta llegar al punto 18 con coordenadas planas Y= 2177615.46 m.N., X= 4590617.87 m.E., colindando con el Consejo Comunitario de La Molana.</p>
<b>Sur:</b>	<p>Del punto 18 en dirección oeste, en línea quebrada, por el lindero con el consejo comunitario de Villaconto, pasando por los puntos 19 con coordenadas planas Y= 2177780.27 m.N., X= 4588032.41 m.E., 20 ubicado en la quebrada Paimadó Neasa con coordenadas planas Y= 2177414.66 m.N., X= 4585553.36 m.E., 21 con coordenadas planas Y= 2177633.41 m.N., X= 4585449.55 m.E., 22 ubicado en la desembocadura de la Quebrada Paimadó Neasa con coordenadas Y= 2178217.31 m.N., X= 4585253.77 m.E., 23 ubicado en la desembocadura de la Quebrada Ramón con coordenadas planas Y= 2179792.58 m.N., X= 4585026.67 m.E., 24 con coordenadas planas Y= 2179658.18 m.N. X= 4584969.51 m.E., 25 con coordenadas planas Y= 2179256.26 m.N., X= 4585271.19 m.E., 26 con coordenadas planas Y= 2179170.98 m.N., X= 4584958.54 m.E., 27 con coordenadas planas Y= 2179519.27 m.N., X= 4583053.94 m.E., 28 con coordenadas planas Y= 2180035.52 m.N., X= 4582984.06 m.E., 29 con coordenadas planas Y= 2180992.05 m.N., X= 4581480.12 m.E., 30 con coordenadas planas Y= 2180882.49 m.N., X= 4580689.49 m.E., 31 ubicado en el nacimiento de la quebrada Chepeto con coordenadas planas Y= 2180648.78 m.N, X= 4580359.30 m.E., 32 con coordenadas planas Y= 2179562.56 m.N., X= 4582663.43 m.E., 33 ubicado en la desembocadura de la quebrada Chepeto a la quebrada Caripato con coordenadas planas Y= 2178787.24 m.N, X= 4582575.05 m.E., 34 con coordenadas planas Y= 2178731.45 m.N., X= 4582307.18 m.E., 35 con coordenadas planas Y= 2181575.33 m.N., X= 4577991.65 m.E., en una distancia total de 26288.99 metros</p>

	colindando con el Consejo Comunitario de Villacontó. Del punto 35 en dirección noreste, línea quebrada se continua por la divisoria de aguas entre la quebrada sin nombre afluente de la quebrada Curundó y la afluente sin nombre afluente de la quebrada
	Caripato, recorriendo una distancia de metros 649.21 metros hasta llegar al punto 36 con coordenadas planas Y= 2182144.65 m.N., X= 4578298.97 m.E., del punto 36 en dirección noreste, línea quebrada se continuas aguas debajo de la quebrada Mercedito hasta encontrar su nacimiento recorriendo una distancia de 386.95 metros hasta llegar al punto 37 con coordenadas planas Y= 2182496.13 m.N., X= 4578454.33 m.E., del punto 37 se sigue en dirección suroeste, aguas arriba margen derecha de la quebrada Curundó hasta la desembocadura de la quebrada Mercedito en una distancia de 186.912 metros hasta llegar al punto 38 con coordenadas planas Y= 2182453.58 m.N X= 4578277.65 m.E., del punto 38 se sigue aguas arriba margen izquierda de la quebrada Angurudó, en una distancia de 1394.212 hasta el punto 39 con coordenadas planas Y= 2183676.96 m.N., X= 4578211.37 m.E., del punto 39 se sigue en sentido noroeste, en línea quebrada en una distancia de 3744.93 metros hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Angurudó hasta el punto 40 con coordenadas planas Y= 2185941.97 m.N., X= 4576706.63 m.E., del punto 40 en dirección suroeste, línea quebrada en una distancia de 361.070 metros hasta llegar al punto 41 con coordenadas planas Y= 2185651.65 m.N., X= 4576499.90 m.E., del punto 41 en dirección sur en línea quebrada, por la divisoria de aguas entre los afluentes de la quebrada sin nombre y los afluentes de la quebrada Angurudó, en una distancia de 3614.62 metros hasta llegar al punto 42 con coordenadas planas Y= 2182662.57 m.N., X= 4577082.53 m.E., del punto 42 en dirección noroeste, línea quebrada se sigue aguas arriba margen derecha de la quebrada Curundó hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Peña Corroñosa en la quebrada Curundó en una distancia de 1933.48 metros donde se ubica el punto 43 con coordenadas planas Y= 2183840.75 m.N., X= 4575692.60 m.E., del punto 43 en dirección suroeste, en línea quebrada, en una distancia de 918.321 metros hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Corroñosa donde se ubica el punto 44 con coordenadas planas Y= 2183385.74 m.N., X= 4574919.98 m.E., Colindando con el Resguardo Indígena La Lomita. Del punto 44 en dirección suroeste, en línea quebrada, se continua por la divisoria de aguas entre los afluentes por el norte de la quebrada Curundó y los afluentes por el sur de la quebrada Jengado, en una distancia de 2111.846 metros hasta el punto 45 con coordenadas planas Y= 2182839.43 m.N., X= 4573073.55 m.E., del punto 45 en dirección noroeste, línea quebrada en una distancia de 4414.31 metros hasta llegar al nacimiento de la quebrada Partadó donde se ubica el punto 46 con coordenadas planas Y= 2184555.28 m.N., X= 4570195.51 m.E., colindando con el Resguardo Indígena Río Pato y Jengadó.
<b>Occidente :</b>	Del punto 46, en dirección noroeste, se continua por la divisoria de aguas entre los afluentes por el este de la quebrada Ottó afluentes de la quebrada Partadó y los afluentes por el oeste de la quebrada Curundó, en una distancia de 466.45 metros hasta el punto 47 con coordenadas planas Y= 2184952.82m.N., X= 4569951.52 m.E., colindado con el Consejo Comunitario de Villacontó, Del punto 47 en dirección noroeste, línea quebrada, por la divisoria de aguas entre los afluentes por el occidente de la quebrada Curundó y los afluentes por el sur de la quebrada Partadó, en una distancia de 2166.895 metros, hasta llegar al punto 48 con coordenadas planas Y= 2186197.40 m.N, X= 4568766.59 m.E, del punto 48, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, en una distancia de 1357.02 metros, hasta llegar al punto 1 colindando con el Resguardo Indígena Miasa de Apartadó y cierra

El cual posee las siguientes coordenadas:

COORDENADAS				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	MAGNA-SIRGAS		Origen Nacional - CMT12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	5° 40' 38.938" N	76° 54' 11.517" W	2186810.09	4567630.81
2	5° 40' 55.512" N	76° 53' 36.496" W	2187312.68	4568713.50
3	5° 40' 55.708" N	76° 52' 46.413" W	2187308.35	4570256.93
4	5° 40' 47.692" N	76° 51' 59.185" W	2187052.00	4571710.65
5	5° 40' 21.973" N	76° 50' 58.983" W	2186248.44	4573560.56
6	5° 39' 36.964" N	76° 50' 14.329" W	2184854.74	4574927.41



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**Quibdó - Chocó**

7	5° 40' 52.328" N	76° 49' 1.177" W	2187158.14	4577196.91
8	5° 41' 31.144" N	76° 45' 57.641" W	2188314.97	4582860.030
9	5° 40' 54.618" N	76° 44' 2.231" W	2187168.41	4586408.66
10	5° 40' 52.889" N	76° 42' 37.310" W	2187098.37	4589024.80
11	5° 40' 11.874" N	76° 41' 46.110" W	2185826.76	4590594.23
12	5° 40' 47.634" N	76° 41' 6.462" W	2186918.85	4591822.81
13	5° 41' 1.869" N	76° 40' 54.165" W	2187354.23	4592204.46
14	5° 40' 59.255" N	76° 40' 47.049" W	2187272.43	4592423.17
15	5° 40' 51.299" N	76° 40' 39.806" W	2187026.33	4592644.76
16	5° 39' 9.826" N	76° 41' 13.203" W	2183911.94	4591595.96
17	5° 36' 48.028" N	76° 41' 53.802" W	2179558.67	4590317.39
18	5° 35' 44.913" N	76° 41' 43.653" W	2177615.46	4590617.87
19	5° 35' 49.740" N	76° 43' 7.587" W	2177780.27	4588032.41
20	5° 35' 37.341" N	76° 44' 27.956" W	2177414.66	4585553.36
21	5° 35' 44.431" N	76° 44' 31.370" W	2177633.41	4585449.55
22	5° 36' 3.373" N	76° 44' 37.844" W	2178217.31	4585253.77
23	5° 36' 54.539" N	76° 44' 45.540" W	2179792.58	4585026.67
24	5° 36' 50.157" N	76° 44' 47.367" W	2179658.18	4584969.51
25	5° 36' 37.153" N	76° 44' 37.494" W	2179256.26	4585271.19
26	5° 36' 34.316" N	76° 44' 47.622" W	2179170.98	4584958.54
27	5° 36' 45.242" N	76° 45' 49.498" W	2179519.27	4583053.94
28	5° 37' 2.010" N	76° 45' 51.874" W	2180035.52	4582984.06
29	5° 37' 32.790" N	76° 46' 40.877" W	2180992.05	4581480.12
30	5° 37' 29.062" N	76° 47' 6.509" W	2180882.49	4580689.49
31	5° 37' 21.395" N	76° 47' 17.174" W	2180648.78	4580359.30
32	5° 36' 46.567" N	76° 46' 2.179" W	2179562.56	4582663.43
33	5° 36' 21.343" N	76° 46' 4.885" W	2178787.24	4582575.05
34	5° 36' 19.474" N	76° 46' 13.565" W	2178731.45	4582307.18
35	5° 37' 51.014" N	76° 48' 34.198" W	2181575.33	4577991.65
36	5° 38' 9.587" N	76° 48' 24.346" W	2182144.65	4578298.97
37	5° 38' 21.046" N	76° 48' 19.380" W	2182496.13	4578454.33
38	5° 38' 19.625" N	76° 48' 25.104" W	2182453.58	4578277.65
39	5° 38' 59.380" N	76° 48' 27.514" W	2183676.96	4578211.37
40	5° 40' 12.688" N	76° 49' 16.827" W	2185941.97	4576706.63
41	5° 40' 3.207" N	76° 49' 23.473" W	2185651.65	4576499.90
42	5° 38' 26.164" N	76° 49' 3.929" W	2182662.57	4577082.53
43	5° 39' 4.166" N	76° 49' 49.282" W	2183840.75	4575692.60
44	5° 38' 49.210" N	76° 50' 14.255" W	2183385.74	4574919.98
45	5° 38' 31.055" N	76° 51' 14.051" W	2182839.43	4573073.55
46	5° 39' 26.207" N	76° 52' 47.807" W	2184555.28	4570195.51
47	5° 39' 39.076" N	76° 52' 55.811" W	2184952.82	4569951.52
48	5° 40' 19.272" N	76° 53' 34.530" W	2186197.40	4568766.59

Se extrae de la solicitud de restitución de derechos territoriales capítulo "5" denominado identificación de ocupantes que durante las jornadas de caracterización de afectaciones territoriales celebradas del 06 al 10 de diciembre



de 2020, para obtener información relacionada con ocupantes no étnicos, se estableció que dentro del territorio colectivo, reside una familia no étnica ni perteneciente a la comunidad de apellido IBÁÑEZ, quienes se dedican al cultivo del limón y otros productos, y cuya cabeza es el señor FERNANDO IBÁÑEZ; así como también se identificaron unas familias indígenas que de conformidad con lo declarado por el Consejo Comunitario, no tienen pretensión alguna de ocuparse del territorio en el que están, pues, sus actividades se enfocan en trabajo, ya que están sometidos a la autoridad del Resguardo de Las Mercedes, del cual hacen parte y, por ende, reconocen el Gobierno Propio del Consejo Comunitario y su derecho de dominio sobre dicha área adjudicada en el año de 1999.

Cabezas de las familias indígenas pertenecientes al del Resguardo de Las Mercedes que residen en el territorio colectivo:

- Aquileo Uribe Cunampia
- Luis Carlos Uribe Cunampia
- Saturio Guarabata
- Elio Achito Israel
- Mauricio Valencia Ochoa
- Wilmer Chajito
- Fidelino Cabrera Dumaza
- Letinio Tapi Dumaza
- Leila Guarabato Dumaza
- Jairo Uribe Conde Dumaza
- Jaminton Uribe Conde
- Edilberto Villareal
- David Villareal

Se observa en la demanda en el capítulo 7 denominado “SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO”<sup>2</sup>, que no existen solicitudes individuales al interior del colectivo, al respecto se indica que:

“Al realizar superposición cartográfica entre los polígonos del Consejo Comunitario de San Isidro y la cobertura en formato shapefile de solicitudes colectivas realizadas en el marco de los Decretos Ley 4633 de 2011 y 4635 de 2011 con fecha de noviembre de 2021, se pudo observar que NO existen traslapes cartográficos con dichas solicitudes”.

### **CONFLICTOS INTERÉTNICOS:**

La solicitud plantea un posible conflicto inter-étnicos a saber:

- Conflicto interétnico con el Resguardo Indígena de Lomita, el cual cuenta con Resolución INCORA No. 55 del 23 de diciembre de 1998. De dicho resguardo se generó otra comunidad denominada Las Mercedes.

---

<sup>2</sup> FOLIO 35 Solicitud Restitución de Tierras



Conforme al artículo 131 del D. L. 4635 de 2011, Los conflictos territoriales que ocurran en el marco de los procesos de restitución de tierras adelantados con ocasión del conflicto armado a que hace referencia el artículo 3o de este decreto y que surjan dentro de las comunidades, entre comunidades o entre estas y pueblos indígenas, serán resueltos por las autoridades de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

De igual manera, que el tratamiento de estos conflictos será apoyado por la UAEGRTD en el marco del proceso de caracterización de afectaciones, en un plazo máximo de dos (2) meses. Los términos se suspenderán hasta que dichos conflictos sean resueltos.

El Informe de Caracterización Territorial dará cuenta de los conflictos identificados y su forma de resolución.

Por su parte, el artículo 132 del decreto étnico, establece que una vez sea aceptada la demanda el Juez de Restitución, citará a las partes a una audiencia para que resuelvan amigablemente sus diferencias; sin embargo, dicha citación a audiencia tratándose de conflictos interétnicos está condicionada a que se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias al interior de una comunidad o de un mismo pueblo.

Ahora bien, el informe de caracterización da cuenta de la existencia de los conflictos intra-étnicos y establecen formas de solución, las cuales dan muestra del apoyo que la UAEGRTD brindó en el marco del proceso de caracterización para que internamente se adelantaran los trámites pertinentes para la solución de la controversia, ello se deja ver en el informe de conclusiones y acuerdos que llegaron las comunidades luego del espacio generado por dicha entidad, ya que dichos acercamientos, se vienen dando no solo desde el inicio del proceso de caracterización, sino desde mucho antes, si bien es cierto de los avances realizados por la UAEGRTD según lo indicado por ellos, son favorables, los representantes del Consejo Comunitario expresan una amplia inconformidad con el hecho del incumplimiento del acuerdo ya establecido, pues manifiestan que las zonas de reserva que se han ido delimitando y cuidando están siendo tomadas como terrenos baldíos; razón por la cual, este estrado judicial considera necesario requerir a la UAEGRTD, para que si en un término de dos (02) meses no sea ha cumplido con lo pactado en las actas de compromisos informe a este estrado el estado actual del conflicto a efectos de tomar la decisión de dar apertura o no al incidente respectivo.

### **ACUMULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR:**

Con radicado 27001-31-21-001-2020-00067-00 se tramita en este despacho solicitud de medida cautelar a favor de los territorios étnicos de los Consejos Comunitarios del Río Quito, dentro de los que se encuentra el CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO, la cual mediante auto Interlocutorio 198 del 27 de noviembre del 2020, se adoptaron medidas cautelares de protección también a favor de este Territorio Colectivo, por lo que se ordenara integrar a este proceso la medida cautelar radicada 27001-31-210-001-2020-00067-00, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, que



a la fecha no se hayan cumplido a plenitud, hasta que se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

## REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 124, en cuanto se encuentra descrita La identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO, titulado mediante la Resolución del INCORA No. 0157 del 9 de febrero de 1998, quien a su vez, obra por medio de su representante legal, el señor Eulalio Palomeque Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 11.804.612. sobre el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI 180-16733 ORIP de Quibdó, con cedula registral 27-600-00-00-00-00009-0-00-00-0000, localizado en el municipio de Rio Quito-Departamento del chocó con una extensión de 12.854 hectáreas + 5.353 metros cuadrados<sup>3</sup>

De la lectura de la solicitud y el Informe Técnico Étnico se observa que el CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO tiene los siguientes límites:

### DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES

<sup>3</sup> Según INFORME TECNICO ÉTNICO del 21 de septiembre de 2021.



Los linderos para el área caracterizada descritos a continuación fueron construidos con base en los límites definidos en la Resolución No. 0157 de 9 de febrero de 1998 – INCORA, apoyados en el plano No. 466.626 aprobado por la Comisión Técnica de que trata el artículo 8º de la Ley 70 de 1993 y que hace parte de la antedicha resolución, el polígono para el Consejo Comunitario establecido en la cobertura cartográfica de consejos comunitarios negros de la Agencia Nacional de Tierras con fecha de 3 de septiembre de 2019 y la cartográfica básica descargada de datos abierto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para las planchas No 164III, 164IV, todas con escala 1:25.000 del año 2015, escogidas por ser las más actuales, precisas y disponible.

<b>Norte:</b>	Desde el punto 1 en donde confluyen las colindancias del RI Caimanero Jampapa, RI Misasa de Partadó y el Territorio de San Isidro de coordenadas planas Y= 2186810.09 m.N., X= 4567630.81 m.E., se continua por la divisoria de aguas entre las afluentes del río Quito y afluentes del río Munguidó, hasta llegar al punto 2 con coordenadas planas Y= 2187312.68 m.N., X= 4568713.50 m.E., en una distancia de 1222.54 metros, colindando con el Resguardo Indígena de Caimanero de Jampapa. Del punto 2 en dirección este, línea quebrada, se continua por la divisoria de aguas entre los afluentes de río Quito por el sur y los afluentes del río Munguido por el norte, pasando por los puntos 3 con coordenadas planas Y= 2187308.35 m.N., X= 4570256.93 m.E., 4 con coordenadas planas Y= 2187052.00 m.N., X= 4571710.65 m.E., 5, con coordenadas planas Y= 2186248.44 m.N., X= 4573560.56 m.E., 6, con coordenadas planas Y= 2184854.74 m.N., X= 4574927.41 m.E., 7, con coordenadas planas Y= 2187158.14 m.N., X= 4577196.91 m.E., 8 con coordenadas planas Y= 2188314.97 m.N., X= 4582860.03 m.E., 9 con coordenadas planas Y= 2187168.41 m.N., X= 4586408.66 m.E., 10 con coordenadas planas Y= 2187098.37 m.N., X= 4589024.80 m.E., 11 con coordenadas planas Y= 2185826.76 m.N., X= 4590594.23 m.E., 12 con coordenadas planas Y= 2186918.85 m.N., X= 4591822.81 m.E., hasta llegar al punto 13 con coordenadas planas Y= 2187354.23 m.N., X= 4592204.46 m.E., ubicado en la desembocadura de la Quebrada Guayabalitoal río Quito en una distancia total de 28.975.56 metros, colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato COCOMACIA
<b>Oriente:</b>	Del punto 13, se continua a mano izquierda aguas arriba del río Quito en línea quebrada y una distancia de 335.29 metros, hasta llegar al punto 14 con coordenadas planas Y= 2187272.43 m.N., X= 4592423.17 m.E., del punto 14 continuando en dirección suroeste siguiendo por la margen derecha del río Quito, en línea quebrada y en una distancia de 337.14 metros hasta llegar al punto 15 con coordenadas planas Y= 2187026.33 m.N., X= 4592644.76 m.E., Colindando con las tierras no tituladas del Consejo Comunitario de La Soledad. Del punto 15 se continua en dirección suroeste, línea quebrada por la divisoria de aguas entre los afluentes por el este del río Quito y los afluentes por el oeste del río Atrato pasando por el punto 16 con coordenadas planas Y= 2183911.94 m.N., X= 4591595.96 m.E., hasta encontrar el punto 17 con coordenadas planas Y= 2179558.67 m.N., X= 4590317.39 m.E., en una distancia total de 8157.43 metros., colindando con la Comunidad de Boca de Tanandó. Del Punto 17 se continua en dirección sureste, línea quebrada por los afluentes del río Quito por el este y los afluentes por el oeste del río Atrato en una distancia de 1985.693 metros, hasta llegar al punto 18 con coordenadas planas Y= 2177615.46 m.N., X= 4590617.87 m.E., colindando con el Consejo Comunitario de La Molana.
<b>Sur:</b>	Del punto 18 en dirección oeste, en línea quebrada, por el lindero con el consejo comunitario de Villaconto, pasando por los puntos 19 con coordenadas planas Y= 2177780.27 m.N., X= 4588032.41 m.E., 20 ubicado en la quebrada Paimadó Neasa con coordenadas planas Y= 2177414.66 m.N., X= 4585553.36 m.E., 21 con coordenadas planas Y= 2177633.41 m.N., X= 4585449.55 m.E., 22 ubicado en la desembocadura de la Quebrada Paimadó Neasa con coordenadas Y= 2178217.31 m.N., X= 4585253.77 m.E., 23 ubicado en la desembocadura de la Quebrada Ramón con coordenadas planas Y= 2179792.58 m.N., X= 4585026.67 m.E., 24 con coordenadas planas Y= 2179658.18 m.N. X= 4584969.51 m.E., 25 con coordenadas planas Y= 2179256.26 m.N., X= 4585271.19 m.E., 26 con coordenadas planas Y= 2179170.98 m.N., X= 4584958.54 m.E., 27 con coordenadas planas Y= 2179519.27 m.N., X= 4583053.94 m.E., 28 con coordenadas planas Y= 2180035.52 m.N., X= 4582984.06 m.E., 29 con coordenadas planas Y= 2180992.05 m.N., X= 4581480.12 m.E., 30 con coordenadas planas Y= 2180882.49 m.N., X= 4580689.49 m.E., 31 ubicado en el nacimiento de la quebrada Chepeto con coordenadas planas Y= 2180648.78 m.N., X= 4580359.30 m.E., 32 con coordenadas planas Y= 2179562.56 m.N., X= 4582663.43 m.E., 33 ubicado en la desembocadura de la quebrada Chepeto a la quebrada Caripato con coordenadas planas Y= 2178787.24 m.N., X= 4582575.05 m.E., 34 con coordenadas planas Y= 2178731.45 m.N., X= 4582307.18 m.E., 35 con coordenadas planas Y= 2181575.33 m.N., X= 4577991.65 m.E., en una distancia total de 26288.99 metros colindando con el Consejo Comunitario de Villaconto. Del punto 35 en dirección noreste, línea quebrada se continua por la divisoria de aguas entre la quebrada sin nombre afluente de la quebrada Curundó y la afluente sin

	nombre afluente de la quebrada
	<p>Caripato, recorriendo una distancia de metros 649.21 metros hasta llegar al punto 36 con coordenadas planas Y= 2182144.65 m.N., X= 4578298.97 m.E., del punto 36 en dirección noreste, línea quebrada se continuas aguas debajo de la quebrada Mercedito hasta encontrar su nacimiento recorriendo una distancia de 386.95 metros hasta llegar al punto 37 con coordenadas planas Y= 2182496.13 m.N., X= 4578454.33 m.E., del punto 37 se sigue en dirección suroeste, aguas arriba margen derecha de la quebrada Curundó hasta la desembocadura de la quebrada Mercedito en una distancia de 186.912 metros hasta llegar al punto 38 con coordenadas planas Y= 2182453.58 m.N X= 4578277.65 m.E., del punto 38 se sigue aguas arriba margen izquierda de la quebrada Angurudó, en una distancia de 1394.212 hasta el punto 39 con coordenadas planas Y= 2183676.96 m.N., X= 4578211.37 m.E., del punto 39 se sigue en sentido noroeste, en línea quebrada en una distancia de 3744.93 metros hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Angurudó hasta el punto 40 con coordenadas planas Y= 2185941.97 m.N., X= 4576706.63 m.E., del punto 40 en dirección suroeste, línea quebrada en una distancia de 361.070 metros hasta llegar al punto 41 con coordenadas planas Y= 2185651.65 m.N., X= 4576499.90 m.E., del punto 41 en dirección sur en línea quebrada, por la divisoria de aguas entre los afluentes de la quebrada sin nombre y los afluentes de la quebrada Angurudó, en una distancia de 3614.62 metros hasta llegar al punto 42 con coordenadas planas Y= 2182662.57 m.N., X= 4577082.53 m.E., del punto 42 en dirección noroeste, línea quebrada se sigue aguas arriba margen derecha de la quebrada Curundó hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Peña Corroñosa en la quebrada Curundó en una distancia de 1933.48 metros donde se ubica el punto 43 con coordenadas planas Y= 2183840.75 m.N., X= 4575692.60 m.E., del punto 43 en dirección suroeste, en línea quebrada, en una distancia de 918.321 metros hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Corroñosa donde se ubica el punto 44 con coordenadas planas Y= 2183385.74 m.N., X= 4574919.98 m.E., Colindando con el Resguardo Indígena La Lomita. Del punto 44 en dirección suroeste, en línea quebrada, se continua por la divisoria de aguas entre los afluentes por el norte de la quebrada Curundó y los afluentes por el sur de la quebrada Jengado, en una distancia de 2111.846 metros hasta el punto 45 con coordenadas planas Y= 2182839.43 m.N., X= 4573073.55 m.E., del punto 45 en dirección noroeste, línea quebrada en una distancia de 4414.31 metros hasta llegar al nacimiento de la quebrada Partadó donde se ubica el punto 46 con coordenadas planas Y= 2184555.28 m.N., X= 4570195.51 m.E., colindando con el Resguardo Indígena Río Pato y Jengadó.</p>
<b>Occidente :</b>	<p>Del punto 46, en dirección noroeste, se continua por la divisoria de aguas entre los afluentes por el este de la quebrada Ottó afluentes de la quebrada Partadó y los afluentes por el oeste de la quebrada Curundó, en una distancia de 466.45 metros hasta el punto 47 con coordenadas planas Y= 2184952.82m.N., X= 4569951.52 m.E., colindado con el Consejo Comunitario de Villaconto, Del punto 47 en dirección noroeste, línea quebrada, por la divisoria de aguas entre los afluentes por el occidente de la quebrada Curundó y los afluentes por el sur de la quebrada Partadó, en una distancia de 2166.895 metros, hasta llegar al punto 48 con coordenadas planas Y= 2186197.40 m.N, X= 4568766.59 m.E, del punto 48, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, en una distancia de 1357.02 metros, hasta llegar al punto 1 colindando con el Resguardo Indígena Miasa de Apartadó y cierra</p>

El cual posee las siguientes coordenadas:

COORDENADAS				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	MAGNA-SIRGAS		Origen Nacional - CMT12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	5° 40' 38.938" N	76° 54' 11.517" W	2186810.09	4567630.81
2	5° 40' 55.512" N	76° 53' 36.496" W	2187312.68	4568713.50
3	5° 40' 55.708" N	76° 52' 46.413" W	2187308.35	4570256.93
4	5° 40' 47.692" N	76° 51' 59.185" W	2187052.00	4571710.65
5	5° 40' 21.973" N	76° 50' 58.983" W	2186248.44	4573560.56
6	5° 39' 36.964" N	76° 50' 14.329" W	2184854.74	4574927.41
7	5° 40' 52.328" N	76° 49' 1.177" W	2187158.14	4577196.91



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**

**Quibdó - Chocó**

8	5° 41' 31.144" N	76° 45' 57.641" W	2188314.97	4582860.030
9	5° 40' 54.618" N	76° 44' 2.231" W	2187168.41	4586408.66
10	5° 40' 52.889" N	76° 42' 37.310" W	2187098.37	4589024.80
11	5° 40' 11.874" N	76° 41' 46.110" W	2185826.76	4590594.23
12	5° 40' 47.634" N	76° 41' 6.462" W	2186918.85	4591822.81
13	5° 41' 1.869" N	76° 40' 54.165" W	2187354.23	4592204.46
14	5° 40' 59.255" N	76° 40' 47.049" W	2187272.43	4592423.17
15	5° 40' 51.299" N	76° 40' 39.806" W	2187026.33	4592644.76
16	5° 39' 9.826" N	76° 41' 13.203" W	2183911.94	4591595.96
17	5° 36' 48.028" N	76° 41' 53.802" W	2179558.67	4590317.39
18	5° 35' 44.913" N	76° 41' 43.653" W	2177615.46	4590617.87
19	5° 35' 49.740" N	76° 43' 7.587" W	2177780.27	4588032.41
20	5° 35' 37.341" N	76° 44' 27.956" W	2177414.66	4585553.36
21	5° 35' 44.431" N	76° 44' 31.370" W	2177633.41	4585449.55
22	5° 36' 3.373" N	76° 44' 37.844" W	2178217.31	4585253.77
23	5° 36' 54.539" N	76° 44' 45.540" W	2179792.58	4585026.67
24	5° 36' 50.157" N	76° 44' 47.367" W	2179658.18	4584969.51
25	5° 36' 37.153" N	76° 44' 37.494" W	2179256.26	4585271.19
26	5° 36' 34.316" N	76° 44' 47.622" W	2179170.98	4584958.54
27	5° 36' 45.242" N	76° 45' 49.498" W	2179519.27	4583053.94
28	5° 37' 2.010" N	76° 45' 51.874" W	2180035.52	4582984.06
29	5° 37' 32.790" N	76° 46' 40.877" W	2180992.05	4581480.12
30	5° 37' 29.062" N	76° 47' 6.509" W	2180882.49	4580689.49
31	5° 37' 21.395" N	76° 47' 17.174" W	2180648.78	4580359.30
32	5° 36' 46.567" N	76° 46' 2.179" W	2179562.56	4582663.43
33	5° 36' 21.343" N	76° 46' 4.885" W	2178787.24	4582575.05
34	5° 36' 19.474" N	76° 46' 13.565" W	2178731.45	4582307.18
35	5° 37' 51.014" N	76° 48' 34.198" W	2181575.33	4577991.65
36	5° 38' 9.587" N	76° 48' 24.346" W	2182144.65	4578298.97
37	5° 38' 21.046" N	76° 48' 19.380" W	2182496.13	4578454.33
38	5° 38' 19.625" N	76° 48' 25.104" W	2182453.58	4578277.65
39	5° 38' 59.380" N	76° 48' 27.514" W	2183676.96	4578211.37
40	5° 40' 12.688" N	76° 49' 16.827" W	2185941.97	4576706.63
41	5° 40' 3.207" N	76° 49' 23.473" W	2185651.65	4576499.90
42	5° 38' 26.164" N	76° 49' 3.929" W	2182662.57	4577082.53
43	5° 39' 4.166" N	76° 49' 49.282" W	2183840.75	4575692.60
44	5° 38' 49.210" N	76° 50' 14.255" W	2183385.74	4574919.98
45	5° 38' 31.055" N	76° 51' 14.051" W	2182839.43	4573073.55
46	5° 39' 26.207" N	76° 52' 47.807" W	2184555.28	4570195.51
47	5° 39' 39.076" N	76° 52' 55.811" W	2184952.82	4569951.52
48	5° 40' 19.272" N	76° 53' 34.530" W	2186197.40	4568766.59

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el



inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Librese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO: SE ORDENA** la acumulación procesal del trámite de medida cautelar a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO, y que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2020-00067-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite cautelar. Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar. (Ofíciense por secretaría)

**CUARTO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

**QUINTO: ORDENAR** la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO SAN ISIDRO ubicado en la jurisdicción del municipio de río quito departamento del Chocó; representado legalmente por el señor Eulalio Palomeque Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 11.804.612 de Quibdó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario de San Isidro. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

**SEPTIMO: VINCULESE** a este proceso al ocupante no étnico FERNANDO IBÁÑEZ, quien según el Informe de caracterización aportado en la demanda se dedica al cultivo del limón y otros productos. La notificación de esta persona estará a cargo de la UAEGRTD, pudiéndose practicar la misma por el medio mas expedito posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

**OCTAVO : PONER** en conocimiento del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor DEL CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO advirtiéndolo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el **INCODER** (hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**) mediante Resolución de titulación No. 00157 del 9 de febrero de 1998.

**NOVENO: NOTIFICAR** a las **ALCALDIAS MUNICIPALES de RIO QUITO;** al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS),** a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL y REGIONAL,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria librese oficio respectivo)

**DECIMO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** para que en el término de un (01) mes se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS,** que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo deberán dar cumplimiento al numeral tercero y demás ordenes relacionadas con el auto interlocutorio 170 del 14 de octubre del 2020 (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del **CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO.** (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta).



**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del Consejo Comunitario de San Isidro. (Ofíciase por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

**DECIMO TERCERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO CUARTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP)**, que en el término no mayor a quince (15) días se sirvan certificar si en las aguas del Río Quito y en general de los afluentes de los cuales se sirven las comunidades pertenecientes al consejo comunitario, se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte esos ríos y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por estos en los habitantes del territorio colectivo en mención. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO QUINTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** , que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al **CONSEJO COMUNITARIO DE CASIMIRO**. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO SEXTO: OFÍCIESE al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIO QUITO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (Brigada 15 sede Quibdó)** a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del CONSEJO COMUNITARIO DE SAN ISIDRO. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO SEPTIMO: ORDENESE A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS (CERREM)**, que, de manera inmediata, si aún no lo ha hecho, actualice e implemente los estudios de riesgo y medidas de



protección ordenadas en el auto 198 de 2020 y demás autos complementarios. (Oficiese por secretaria)

**DECIMO OCTAVO: REQUIERASE** a la UAEGRTD, para que haga seguimiento a las actas de compromisos suscritas entre la comunidad del Territorio Colectivo del CONSEJO COMUNIARIO DE SAN ISIDRO y EL RESGUARDO INDIGENA "LAS LOMITAS" COMUNIDAD LAS MERCEDES en aras a la solución del posible conflicto inter étnico que existe entre estos dos colectivos, debiendo rendir informe a este despacho dentro del término máximo de dos (02) meses a rectos de poder decidir por parte de la judicatura sobre la apertura o no del incidente respectivo. (Por secretaria Líbrese el oficio respectivo)

**DÉCIMO NOVENO: RECONOCER**, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctora **MARÍA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA**, , identificada con cédula de ciudadanía 52.249.806 y T.P. 137.033 del C.S.J. como apoderada principal y como apoderada suplente a la doctora JUDITH DEL ROCIO BENAVIDES VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.576.840 y T.P. 190.130 del C.S.J para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 0452 de 2020 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Fdo electrónicamente**  
**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por  
Estado N° 013 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 21 de febrero de 2022.

---

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA  
Secretario

Firmado Por:

**Natalia Adelfa Gamez Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b6edf92b3a258a97293e735f2538bd8b7bda72b5963bcad7c6dca1ed61c6e5**

Documento generado en 20/02/2022 10:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**